



Nombre del estudiante: Morelia de los Ángeles
Díaz Valencia

Carrera: Trabajo social y gestión comunitaria

Nombre de la materia: Trabajo Social en el Niño y
Adolescente

Cuatrimestre: Sexto

Nombre de la tarea: Árbol de ideas

Fecha de entrega: 23 de julio de 2020

Nombre del docente: RITA ANGELICA DURAN

Si alguno de los estados de origen de los menores susceptibles de adopción establece un límite en el número de entidades colaboradoras de meditación en adopción internacional a actuar en su territorio, la Dirección General de Atención al niño se coordinará con los órganos competentes del resto de las comunidades autónomas y de la administración del estado.

Las entidades colaboradoras respetaran en su actuación el ordenamiento jurídico español y la legislación del Estado de origen del niño.

El mismo derecho corresponderá a aquellas personas que, sin ser miembro del consejo, y siendo ajenos administración de la Junta de Andalucía, participen en las Comisiones Especiales que puedan crearse.

Esto viene a determinar los requisitos y condiciones necesarios para que las instituciones y entidades citadas puedan actuar en colaboración con la Administración de la Junta de Andalucía.

El artículo 39 de la constitución de 1978 establece, como principio rector de la policía social y económica, la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección de la familia y los hijos, para finalizar afirmando que los niños gozaran de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

El Consejo Andaluz de Asuntos de Menores, sin perjuicio de su independencia funcional, se describe a la Consejería de Asunto Sociales.

Tendrán la consideración de entidades colaboradoras de adopción internacional, aquellas asociaciones o fundaciones sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, en cuyos estatutos figure como fin la protección de menores que, reuniendo los requisitos previstos en esta norma.